



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital.	Un mes.	1 50
	Tres id.	4 50
	Seis id.	9 50
Fuera de la Capital.	Un mes.	2 50
	Tres id.	7 50
	Seis id.	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. La Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

##### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava del mismo modo que á los de las demás de la Nación.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicacion de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicacion de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y

Alava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su dia cuenta á las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régin foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

Art. 5.º Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Cortes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las po-

blaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecucion.

Art. 6.º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la Propiedad satisfarán desde 1.º de Julio del corriente año el importe de los libros oficiales denominados Diario y de Registro.

Art. 2.º La Direccion general del ramo formará con la debida anticipacion el presupuesto de gastos que haya de ocasionar el suministro de libros para cada trimestre, y fijará la cantidad con que cada Registrador ha de contribuir, tomando por base para hacer el reparto de la entidad de la fianza asignada al Registro que desempeña, firmando para ello los grupos que crean convenientes.

Art. 3.º La cuota señalada deberá ser satisfecha por los Registradores propietarios ó interinos que estén desempeñando los Registros el primer dia de cada trimestre en el plazo y forma que la ley señale.

Si alguno dejare de hacerlo, la Direccion lo pondrá en conocimiento del Juzgado respectivo para que proceda á su exaccion por la via de apremio, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar.

Art. 4.º Si hecha la liquidacion de un trimestre resultare algun sobrante ó hubiere déficit, se tendrá en cuenta para hacer el nuevo presupuesto.

Art. 5.º Cuando por cualquier causa vaque un Registro, el interino que hacerse cargo de la oficina deberá indemnizar á su antecesor ó sus herederos.



ros de la parte de cuota correspondien-  
te al tiempo que medió desde que cesó  
en el Registro hasta la conclusion del  
trimestre.

Igual indemnizacion deberá el pro-  
pietario al interino cuando este haya sa-  
tisfecho la cuota respectiva y cese du-  
rante el trimestre.

Art. 6.º El pedido y servicio de li-  
bros continuará haciéndose en la misma  
forma establecida, y el contratista co-  
brará directamente de la Direccion ge-  
neral del ramo con sujecion á lo dis-  
puesto en la condicion 10 del contrato.

Dado en Palacio á veintidos de Julio  
de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristobal Martin de Herrera.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Se halla vacante en la Escuela superior  
de Agricultura de Madrid la cátedra de Es-  
tereotomía y aplicaciones de la Geometría  
descriptiva á las sombras, perspectiva y  
aritmética, dotada con el sueldo anual de  
4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por  
oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el  
art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.  
Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la  
forma prevenida en el reglamento de 2 de  
Abril de 1875. Para ser admitidos á la o-  
posicion se requiere: no hallarse incapacitado el  
opositor para ejercer cargos públicos, haber  
cumplido 25 años de edad y tener el título  
de Arquitecto ó tener aprobados los ejerci-  
cios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solitu-  
des en la Direccion general de Instruccion  
pública en el improrogable termino de tres  
meses, á contar desde la publicacion de este  
anuncio en la Gaceta, acompañadas de los  
documentos que acrediten su aptitud legal,  
de una relacion justificada de sus méritos y  
servicios, y de un programa de la asignatura  
dividido en lecciones y precedido del razona-  
miento que se crea necesario para dar á co-  
nocer en forma breve y sencilla las ventajas  
del plan y del método de enseñanza que en  
él se propone. Asimismo tendrán presente  
que, segun la disposicion 10 del art. 23 del  
reglamento vigente, habrá un ejercicio prác-  
tico, que consistirá en la resolucion gráfica  
de dos problemas, que corresponderán res-  
pectivamente á las dos partes de la asigna-  
tura, preparándose al efecto por el Tribunal  
un número conveniente de problemas rela-  
tivos á la perspectiva y sombras, y otros de  
Esteriotomía, sacando á la suerte el o-  
positor uno de cada clase, que con la prepara-  
cion que el Tribunal acuerde deberá resolver  
con el número de pliegos que crea el aspi-  
rante necesarios para dar cabal idea de la so-  
lucion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del ex-  
presado reglamento, este anuncio deberá pu-  
blicarse en los Boletines oficiales de todas las  
provincias y por medio de edictos en todos  
los establecimientos públicos de enseñanza  
de la Nacion; lo cual se advierte para que las  
Autoridades respectivas dispongan desde  
luego que así se verifique sin más que este  
aviso.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Direc-  
tor general, Joaquín Maldonado.

Resultando vacante en la Escuela su-  
perior de Arquitectura de Madrid la cátedra de  
dibujo de conjunto é Historia de la Arquitec-  
tura, dotada con 4.000 pesetas, que segun el  
artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre  
de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de  
Enero de 1870 corresponde al concurso, se  
anuncia al público con arreglo á lo dis-  
puesto en el art. 47 de dicho reglamento  
á fin de que los Catedráticos que deseen ser  
trasladados á ella, ó estén comprendidos en  
el art. 177 de dicha ley ó se hallen exceden-  
tes, puedan solicitarla en el plazo improrog-  
able de 20 dias, á contar desde la publica-  
cion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los  
Profesores que desempeñen ó hayan desem-  
peñado en propiedad otra de igual sueldo y  
categoria, y tengan el título de Arquitecto.

Los Catedráticos en activo servicio eleva-  
rán sus solicitudes á esta Direccion general  
por conducto del Director de la Escuela en  
que sirvan, y los que no estén en el ejercicio  
de la enseñanza lo harán también á esta Di-  
reccion por conducto del Jefe del estable-  
cimiento donde hubieren servido última-  
mente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del ex-  
presado reglamento, este anuncio debe pu-  
blicarse en los Boletines oficiales de todas las  
provincias y por medio de edictos en todos  
los establecimientos públicos de enseñanza  
de la Nacion; lo cual se advierte para que las  
Autoridades respectivas dispongan desde  
luego que así se verifique sin más que este  
aviso.

blicarse en los Boletines oficiales de las pro-  
vincias; lo cual se advierte para que las Au-  
toridades respectivas dispongan que así se  
verifique desde luego sin más aviso que el  
presente.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Direc-  
tor general, Maldonado Macanaz.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular núm. 29.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Cor-

reos, en telegrama de ayer, me dice lo  
siguiente:

• Para cumplir el artículo 20 de la ley  
de presupuestos á contar desde 1.º de  
Agosto, las Targetas postales para el Rei-  
no y Costa Occidental de Marruecos y to-  
das las cartas para nuestras posesiones de  
Ultramar, llevarán adheridas además de  
los sellos de franqueo, otro de guerra de  
cinco céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto hacer público por  
medio de este periódico oficial, debiendo  
advertir que desde la referida fecha que-  
darán sin circulacion las targetas y cartas  
que carezcan de aquel requisito.

Guadalajara 26 de Julio de 1876.

El Gobernador,

**Antonio Alcalá Galiano**

Guadalajara 7 de Julio de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador.—Antonio Alcalá Galiano.

CERADA.	Precio máximo.	18 50
	Idem mínimo.	15 89
	Precio máximo.	12
CERADA.	Idem mínimo.	8 93
	CERADILLO.	
	Pesetas. Cént.	
CERADILLO.	Precio máximo.	18 50
	Idem mínimo.	15 89
	Precio máximo.	12
CERADILLO.	Idem mínimo.	8 93
	LOCALIDAD.	
Cogolludo.		
Atienza.		
Cogolludo.		
Guadalajara.		

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Yaca.	Asiño.	
ATIENZA.	15 89	10 12	9 94	0 58	0 52	0 98	0 25	0 68	1 32	0 65	2 17	0 02	0 02
BRIHUEGA.	16 67	11 11	12 16	0 71	0 51	1 24	0 13	0 50	0 65	0 99	1 91	0 04	0 04
CIPUTRES.	16 04	11 11	9 94	0 74	0 56	0 95	0 18	0 84	0 65	0 99	1 91	0 04	0 04
COGOLLUDO.	18 50	12 12	12 12	0 60	0 50	1 37	0 25	0 85	1 12	1 12	2 17	0 04	0 04
GUADALAJARA.	17 34	8 93	11 49	0 71	0 55	1 41	0 34	0 50	1 54	1 09	1 50	0 04	0 04
MOLINA.	17 24	9 75	9 75	0 62	0 50	0 86	0 22	0 50	1 09	1 09	1 50	0 04	0 04
PASTRANA.	17 11	10 81	11 26	0 78	0 60	1 05	0 22	0 49	0 89	0 89	2 17	0 04	0 04
SACRON.	13 91	10 93	10 02	0 78	0 60	1 25	0 18	0 49	0 89	0 89	2 17	0 04	0 04
SIGÜENZA.	17 38	11 88	11 88	0 60	0 60	1 50	0 24	0 62	1 30	1 06	2 50	0 04	0 04
Precio medio general en la provincia.	16 66	10 71	10 83	0 67	0 54	1 17	0 22	0 52	1 10	1 80	1 97	0 05	0 05

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

renta minutos de la mañana, bajo la  
presidencia accidental del Sr. D. Isido-  
ro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vo-  
cales Diputados D. Fernando Güici y  
D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion  
anterior, fué aprobada.

Acto continuo, y siendo la hora se-  
ñalada para comenzar el acto de la su-  
basta de suministro de víveres, utensilio  
y combustible necesario en los esta-  
blecimientos de Beneficencia de la pro-  
vincia durante todo el ejercicio econó-  
mico de 1876 á 1877, la Comisión pro-  
cedió á la admision de pliegos, y una  
vez recibidos todos, quedaron en depó-  
sito en la Secretaria, para su apertura  
y demás efectos, en la sesion próxima  
que celebrará la Comisión el dia 2 de  
Julio entrante, en atencion á tener en  
este dia y hora que concurrir la Comi-  
sion á la sesion que celebra la Exce-  
lentísima Diputacion en pleno.

Con lo que terminó la presente, sien-  
do las doce y cuarenta minutos del dia.  
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.  
V.º B.º—El Vicepresidente accidental,  
Ruiz.

La Comisión permanente de la Exce-  
lentísima Diputacion provincial de Gua-  
dalajara, en union del Sr. Comisario de  
Guerra de la misma, cumpliendo con lo  
dispuesto en la Real orden de 22 de Mar-  
zo de 1850 y con presencia de los datos  
que existen en la Secretaria, ha procedi-  
do á la fijacion de precios que han de  
abonarse á los pueblos por las especies  
de suministros que hayan facilitado á las  
fuerzas del Ejército y Guardia civil en el  
mes de Mayo último, verificándolo en  
la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágra- mos.	23
Idem de carne de 0'50 kilógra- mos.	59
Idem de vino de 50 centilitros.	14
Idem de cebada de 6,9375 li- tros.	76
Idem de paja de 6 kilogramos.	15
Litro de aceite.	09
Kilógramo de carbon.	04
Idem de leña.	04

Cuyos precios han acordado se anun-  
cien en el Boletin oficial de la provin-  
cia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 3 de Julio de 1876.—El  
Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.  
El Comisario de Guerra, Masuel Tor-  
res.—El Secretario, Miguel Ruiz y Tor-  
rent.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**SECCION DE CAJA.**

La Junta de la Deuda pública, con  
fecha 14 del actual me dice lo siguiente:  
• Con arreglo á lo prevenido en la  
Real orden de 4 del actual y con el fin  
de que los tenedores de cupones y otros  
valores de la Deuda pública interior,  
correspondientes al semestre vencido en  
1.º del corriente mes que residan en  
esa provincia, puedan hacer uso de la  
facultad que la misma Real orden les  
concede para convertir aquellos efectos  
en facturas ó conceptos representativos  
de su importe, esta Junta ha acordado  
que se admitan desde luego en la Caja  
de esta Administracion económica, sin  
limitacion de tiempo, con facturas du-  
plicadas que se extenderán con estricta  
sujecion á los modelos adjuntos, los  
cupones de la renta perpétua interior y

**COMISION PERMANENTE  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

Extracto de la sesion celebrada por la

Comision permanente de la Exce-  
lentísima Diputacion provincial el  
dia 30 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las once y cua-



de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al citado trimestre que voluntariamente presenten los interesados.— Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.— Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Julio de 1876.— José Palacios.

#### RECIBOS TALONARIOS DE TERRITORIAL.

Hallándose ya dispuesto en la Delegación del Banco de España en esta capital, los recibos talonarios que deben acompañar los pueblos con sus repartimiento de territorial del actual año económico de 1876-77, pueden desde luego los Sres. Alcaldes autorizar persona que los recoja de la Delegación, recordándoles con este motivo la necesidad de la presentación de los citados repartimientos para el día señalado 30 del actual, si quieren evitarse las responsabilidades del art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 28 de Julio de 1876.— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desertado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, de guarnición en Legarés, Juan Lopez Villarreal, se hace saber por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la misma, se proceda a su captura y conducción a este Gobierno militar, caso de ser habido.

Señas de Juan Lopez Villarreal.

Es hijo de Celestino y de Tomasa, natural de Salmeron, en la provincia de Guadalajara, vecindado en Vindel, Juzgado de primera instancia de Priego, en la provincia de Cuenca, de oficio labrador, su edad 25 años, su estado soltero, su estatura 1 metro 360 milésimas; sus señales pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color bueno. Fue quinto en el sorteo de 1872.

Guadalajara 26 de Julio de 1876.

El General Gobernador militar,  
Rafael Clavijo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del paisano Julian Martinez Calle, vecino del pueblo de Piqueras, a quien estoy sumariando por el delito de rebelión carlista; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado paisano Julian Martinez Calle, señalándole la Cárcel Nacional de esta ciudad,

donde deberá presentarse dentro del término de tres días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa declarándole en rebeldía.

Guadalajara 25 de Julio de 1876.— Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del paisano Antonino Díez, vecino de Arguita, a quien estoy sumariando como acusado del delito de rebelión carlista y otros excesos; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonino Díez, para que en el término de tres días, a contar desde la publicación de este tercero y último edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente de rejas a dentro en la Cárcel Nacional de esta ciudad, a dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa, declarándole en rebeldía.

Guadalajara 25 de Julio de 1876.— Bernabé Morcillo.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa que ha de regir en el año económico actual de 1876 a 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho término, serán desestimadas cuantas se presenten.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Millana, Casasana, Pareja, Torranteras y Salmeron, den al *Boletín* donde aparezca este anuncio, la mayor publicidad posible.

Escamilla 20 de Julio de 1876.— El Alcalde, Benito Carrasco.— P. S. M.— Enrique Caño, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1876 a 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les fuere de agravo; pues pasado dicho término no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 26 de Julio de 1876.— El Alcalde, Juan Garcia.— Juan Sanchez, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdegrudas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876 a 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Aldeanueva, Valdesaz y Rebollosa, darán publicidad al presente anuncio. Valdegrudas 24 de Julio de 1876.— P. O.— Manuel Ranz Garcia, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico actual de este distrito municipal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*, a fin de que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas, pero tan solo por la aplicación del tanto por 100; pues pasado que sea no serán oídas.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcorlo, Congestrina, Medranda, Pinilla y San Andrés del Congosto, den la mayor publicidad al presente en sus respectivas localidades.

La Toba 26 de Julio de 1876.— El Alcalde Presidente, Vicente de Mingo.— Celedonio Viejo, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peleña.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1876 a 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días.

Peleña 20 de Julio de 1876.— El Alcalde, Agapito Sanz.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Consigniente hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1876-77, desde el día 26 del presente mes al día 3 de Agosto próximo, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que durante dicho periodo los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y pueda reclamar de agravo, por solo error, en la aplicación del tanto por 100 y del traslado de la riqueza al repartimiento; pues pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación.

Cincovillas 24 de Julio de 1876.— El Alcalde, Domingo Rodriguez.— Victoria Tejedor, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1876 a 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y reclamar de agravo en caso necesario.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Lupiana y Atanzon, den a este anuncio la mayor publicidad.

Centenera 24 de Julio de 1876.— El Alcalde, Mariano Gomez.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guijosa y Cubillas.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al corriente año económico de 1876 a 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, a fin de oír reclamaciones.

Guijosa 25 de Julio de 1876.— El Presidente, Roque M. Valenciano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1876 a 77, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de esta Municipalidad desde mañana 27 del que cursa hasta el 3 del próximo mes de Agosto, durante dicho periodo los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y entablar las reclamaciones por equivocación material en la fijación de la riqueza y del cupo el tanto por ciento de gravamen; trascurrido que sean, no serán oídas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Imón, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Carabias, Ciruelas, Atance y Santamera en esta provincia y al de Ateca en la de Zaragoza, den la publicidad debida al presente anuncio.

Olmeda de Jadraque 26 de Julio de 1876.— El Alcalde, Julian Amo.— El Secretario, Pablo Romanillos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Se halla terminado el repartimiento de contribución territorial del corriente año económico de 1876 a 77, de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, el que estará puesto al público desde esta fecha por el tiempo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto del distrito como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que a cada uno les ha cabido, y exponga ante el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones que tengan por conveniente; finalizado el plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Luzon 23 de Julio de 1876.— El Alcalde, Julian Morcillo.— P. S. M.— Pablo Valenciano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ales y Romerosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1876 a 77, se halla terminado y por consiguiente expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pues pasado dicho periodo, no será admitida ninguna.

Ales 24 de Julio de 1876.— El Alcalde, Juan Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Torrecaudrada de los Valles.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravo en su caso; pues pasado dicho periodo, no será oída reclamación alguna.

Torrecaudrada de los Valles 25 de Julio de 1876.— El Alcalde, Dionisio Marco.— El Secretario, Hilaro Abacete y Velasco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riva de Saellcos.

Han sido recogidas en los frutos de esta mi jurisdicción, dos caballerías mularas que se encontraban desmenuadas en los mimos, de las señas que a continuación se expresan: las cuales podrán reco-



ger sus verdaderos dueños, previo abono de los gastos ocasionados.

Riva de Saelices 24 de Julio de 1876.- El Alcalde, Fulgencio Tamayo.

*Señas de las caballerías.*

Una mula torda, de más de seis cuartas y media de alzada, rozada en el cuello de la collarera y cerrada.

Un macho mular, negro, como de seis cuartas de alzada, bastante viejo y con bastantes lunares en ambos costillares.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Córcoles.*

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual periodo económico de 1876 á 77, se halla concluido y puesto de manifiesto por el término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en cuyo plazo los interesados en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquel, no serán oídas.

Córcoles 23 de Julio de 1876. — El Alcalde, Julian Oliva.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Auñon.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que se a dicho término no serán oídas.

Auñon 26 de Julio de 1876. — El Alcalde, Esteban Anton.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Lupiana.*

El repartimiento de la contribucion territorial que en el año económico de 1876-77, ha de satisfacer este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho dias, contados desde la fecha; en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho periodo, no serán oídas.

Lupiana 23 de Julio de 1876. — El Alcalde, José Olmeda. — P. S. M. — Leandro Vaquero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Argecilla.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Argecilla 27 de Julio de 1876. — El Alcalde, Hermenegildo de la Fuente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cabanillas del Campo.*

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el presente año de 1876 - 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, acudan á enterarse de las cuotas que les ha cabido, y exponer en su vista lo que crean conveniente sobre los agravios que creyeren haberles inferido, persuadidos que pasado dicho término no se oirán.

Cabanillas del Campo 25 de Julio de 1876. — El Alcalde, Felipe Celada.

**VILLA DE PEÑALVER.**

**PARTIDO DE PASTRANA.**

D. Agustin Marqués, Secretario de Ayuntamiento de esta villa, certifico: Que formado el libro intervencion de la Secretaría en fin de año, de lo cobrado y satisfecho por el actual Ayuntamiento durante los seis meses que tomó posesion, resulta entre otras cosas que llaman la atencion, la siguiente:

CARGO.	IMPORTE.
	Pesetas.
Cobrado por el mismo Ayuntamiento de repartos anteriores de otros Alcaldes, segun cargarme núm. 1.º	3.124 56
Idem de pósitos por el mismo, del año 69 al 70, segun idem núm. 2.º	199 »
Idem por id., procedente de montes, tambien de años anteriores segun idem núm. 3.º	273 »
Idem por id., procedente de yerbas, segun idem núm. 4.º	2.302 »
Idem por id., procedentes de un bono que se habia extraviado, segun idem núm. 5.º	360 »
Idem por id., procedente de una denuncia, segun idem núm. 6.º	93 »
Idem por id., procedente de pesos y medidas del actual año económico, segun id. núm. 7.º	250 »
Idem por id., procedente de ganados, para ayuda del déficit actual, segun id., núm. 8.º	225 »
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>6.826 56</b>

DATA.	PESETAS.
Satisfecho al Secretario del Ayuntamiento, D. Pedro, segun libramiento núm. 1.º	562 60
Idem al idem D. Valentin Peralta, segun idem núm. 2.º	125 »
Idem al idem D. Agustin Marqués, segun idem núm. 3.º	16 50
<i>Gastos obligatorios</i> Idem al idem, por material de oficina, segun idem núm. 4.º	165 »
Idem al Secretario, por formacion de apéndice, resto, segun idem núm. 5.º	29 50
Al cartero, su gratificacion del actual año, segun idem núm. 6.º	15 »
A los Profesores de primera enseñanza (matrimonio), 3.º y 4.º trimestre, segun libramiento y justificantes	1.156 30
Al Sacristan encargado del cementerio, como policia urbana, de dos años, segun libramiento	20 »
Al Médico, por su asignacion de Beneficencia, segun libramiento	700 »
Al Farmacéutico por idem id. id.	29 50
Al Secretario por idem id., visita de inspeccion	10 »
Satisfecho por obras públicas, fuentes, caminos vecinales y Casas de Ayuntamiento, idem id.	100 »
Idem á la cárcel de partido, segun cartas de pago	236 »
Idem á la fiesta votiva, sermones y demás, durante el año, segun libramiento	110 »
Al recaudador de contribuciones, atrasos, segun talones	879 85
A la Excm. Diputacion provincial, segun cartas de pago	600 »
Satisfecho á los recaudadores del 3 por 100, segun libramiento	107 »
15 al millar al Depositario, segun idem	108 »
Gastos de comisionados segun recibos	47 »
Idem de cuentas por hallarse sin Secretario	67 »
Idem aplicados al capítulo de imprevistos segun libramientos	150 »
Resulta en descubierto segun recibos talonarios y existencia en metálico	1.592 40
<b>CUYO RESULTADO ES IGUAL.</b>	<b>6.826 15</b>

**CUENTA DE CONSUMOS.**

	PESETAS.
Segun repartimiento y encabezamiento con la Hacienda	5.318 »
Salinfecho segun seis cartas de pago	4.759 »
<b>RESULTA EN DESCUBIERTO SEGUN TALONES</b>	<b>559 »</b>

**CUENTA DE DOS GUARDAS.**

Repartido para atender á este concepto segun reparto	750 »
Satisfecho segun libramiento	650 »
<b>SE LE RESTA POR HALLARSE EN DESCUBIERTO</b>	<b>100 »</b>

Peñalver 30 de Junio de 1876. — El Alcalde, Juan Trijueque. — Agustin Marqués.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Puebla de Beleña.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al presente año económico de 1876 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de las cuotas que les ha cabido, y exponer en su vista lo que crean conveniente sobre los agravios que creyeren haberles inferido, persuadidos que pasado dicho término no se oirán.

Puebla de Beleña 20 de Julio de 1876. — El Alcalde, Pedro Ramiro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Torrejon del Rey.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal del actual año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término, ninguna será oída.

Torrejon del Rey 23 de Julio de 1876. — El Alcalde, Teodoro Vazquez.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
*de Bujaloro.*

La Secretaría del mismo se halla vacante por dimesion del que la desempeñaba.

Los que adornados de los requisitos que exige la ley provisional del poder judicial quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en término de quince dias, al Juez que suscribe.

Bujaloro 23 de Julio de 1876. — El Juez municipal, Celedonio Moreno.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotado por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigen á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 35, Madrid.

**REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.**

Se forman en un plazo breve, respondiendo de su exactitud. Precio 70 rs. cada 100 contribuyentes. Dirigirse con la relacion nominal de la riqueza imponible, á D. Urbano Arribas, plaza de Jándenes, número 2.

El dia 26 del presente mes, se perdió una mula del sitio llamado Arroyo de la Magdalena, de la propiedad de Leoncio Santisteban, tejero, vecino de esta poblacion. — Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al referido Leoncio, quien pasará á recogerla y abonará los gastos ocasionados.

*Señas de la mula.*

Cerrada, alzada corta, blanca con motas claras y herrada.